

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Talca, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

VISTO:

Acogida parcialmente la causal del artículo 478 letra f) del Código del Trabajo invocada en el recurso de nulidad deducido por la demandada Ilustre Municipalidad de Curicó, conforme a lo razonado en la sentencia que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 478 del mismo Código, corresponde dictar la respectiva sentencia de reemplazo en los términos siguientes:

Se reproducen los fundamentos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo, así como las citas legales, de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro en autos RIT O-247-2024, en todo aquello que no resulte modificado por las consideraciones siguientes.

Se elimina el considerando séptimo del fallo del tribunal a quo en su totalidad.

CONSIDERANDO:

Primero: Que en estos autos la parte demandada opuso, al contestar la demanda, la excepción de cosa juzgada respecto de la actora do ██████████, fundada en la sentencia definitiva dictada por el mismo Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós en autos RIT O-304-2021, que se encuentra firme y ejecutoriada. Conjuntamente, opuso la excepción de desistimiento, fundada en la actuación procesal celebrada en audiencia preparatoria de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve en autos RIT O-133-2019, caratulados “Villaseca con Municipalidad de Curicó”, ante el mismo tribunal.

Segundo: Que la sentencia definitiva dictada en autos RIT O-304-2021, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, acogió la excepción de desistimiento opuesta por la Municipalidad de Curicó respecto de doña ██████████, declarando expresamente, en su considerando décimo, que se había extinguido la posibilidad de que dicha actora pudiera volver a accionar judicialmente en contra del municipio por estas pretensiones, y, en la parte resolutive, rechazó la demanda declarativa y de cobro de prestaciones respecto de su persona. La sentencia se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRLWCXSEXFJ

encuentra firme tras el rechazo del recurso de nulidad interpuesto a su respecto, según consta del expediente, surtiendo plenos efectos de cosa juzgada formal y material.

Tercero: Que entre el juicio en que recayó la sentencia anterior y la presente causa concurre la triple identidad legal de personas, objeto pedido y causa de pedir, conforme se ha razonado extensamente en los considerandos séptimo, octavo y noveno de la sentencia de nulidad que antecede, los que se dan íntegramente por reproducidos. En consecuencia, debe acogerse la excepción de cosa juzgada y, por ese solo capítulo, rechazarse la demanda declarativa y de cobro de prestaciones interpuesta por doña [REDACTED] Á [REDACTED] en contra de la Ilustre Municipalidad de Curicó.

Cuarto: Que, acogida la excepción de cosa juzgada respecto de la actora individualizada en el considerando precedente, resulta inoficioso pronunciarse sobre la excepción de desistimiento opuesta subsidiariamente a su respecto.

Quinto: Que en cuanto a las costas de la causa respecto de la actora doña [REDACTED] atendido que la decisión de rechazo se funda en una excepción procesal cuya configuración era previsible para la propia actora desde la sentencia firme del RIT O-304-2021, y considerando además los criterios generales del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, esta Corte estima procedente eximirla de la condena en costas, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 5°, 41, 432, 446, 459, 478 y demás pertinentes del Código del Trabajo, 144, 148, 149 y 150 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales aplicables, se declara:

- I. Que **SE ACOGE** la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada Ilustre Municipalidad de Curicó respecto de la actora doña [REDACTED] cédula nacional de identidad N° 18.252.546-4, y, en consecuencia, **SE RECHAZA** respecto de su persona la demanda declarativa y de cobro de prestaciones, sin costas.
- II. Que **SE OMITE** pronunciamiento sobre la excepción de desistimiento opuesta subsidiariamente respecto de la misma actora, por resultar innecesario.
- III. Que **SE MANTIENE** en todas sus partes lo decidido por el tribunal del grado respecto de los demás demandantes, esto es, don [REDACTED]



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRLWCSEXFJ

[REDACTED]

[REDACTED] incluyendo las declaraciones contenidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral II del fallo recurrido, así como lo dispuesto en su numeral III en cuanto a las costas.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del abogado integrante don Rodrigo Eduardo de la Vega Parra.

Rol N° 19-2025 Laboral.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRLWCXSEXFJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por los Ministros (as) Moises Olivero Muñoz C., Gerardo Favio Bernaldes R. y Abogado Integrante Rodrigo Eduardo De La Vega P. Talca, veintiseis de mayo de dos mil veintiseis.

En Talca, a veintiseis de mayo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TRLWCXSEXFJ